

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA PAOLA ZAPPALÁ SASTOQUE
DEMANDADO: ITALCOLOMBIA IMPORT EXPORT S.A. EN LIQUIDACIÓN Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00343-00**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial la señora **ANGELA PAOLA ZAPPALÁ SASTOQUE**, en contra de **ITALCOLOMBIA IMPORT EXPORT S.A. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial la señora **ANGELA PAOLA ZAPPALÁ SASTOQUE**, en contra de **ITALCOLOMBIA IMPORT EXPORT S.A. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, sobre los siguientes bienes inmuebles:

1.- Apartamento 302 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-470328,

2.- Garaje No.12 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-470320,

3.- Garaje No.13 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-470321,

Todos hacen parte del Edificio Las Margaritas, propiedad horizontal, ubicado en la Calle 4C No.34-59 de la nomenclatura urbana de Cali, cuya cabida y linderos generales y especiales se encuentran descritos en la demanda.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Art.396 del C.G.P.) una vez notificado de la presente providencia.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada Soc. ITALCOLOMBIA IMPORT EXPORT S.A. EN LIQUIDACIÓN por el término de VENTE (20) días, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P., la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Por tratarse de bienes inmuebles sometidos a propiedad horizontal se deberá fijar un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del art.375 del C.G.P.).

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula No.**370-470328, 370-470320 y 370-470321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

OCTAVO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA MUNICIPAL, CAM, Torre Alcaldía, Piso 16, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PAR EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

NOVENO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que

encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00343-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd39afb0da4bb87f03587c4ac82dec608a0bfd4b2c851d23bdd8a05e2ae9f9da**
Documento generado en 01/02/2022 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>